

CONSTANCIA.- Mayo 08 de 2023.- El pasado 10 de octubre, se allegaron 03 documentos anexos (fotografías y publicación).-

El pasado 11 de octubre, se allegaron 06 documentos anexos.-

El pasado 14 de octubre, se allegó memorial en 02 folios y anexo en 02 folios (poder);

El pasado 15 de noviembre, se allegó memorial y anexo en 10 folios;

El pasado 21 de octubre se allegó oficio y anexos en 14 folios (O.R.I.O.P.P)

El pasado 22 de marzo, se allegó oficio por la entidad Unidad de Víctimas.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00405

Dentro de la demanda "2022-00103-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MAGDALENA ESTRADA **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO: WALTER FORNARO y PERSONAS INDETERMINADAS, fueron allegadas las fotografías de la valla que se ha instalado se entiende en el predio a prescribir; han comparecido al asunto, personas que se entienden tienen intereses en el proceso y por último además sobre lo dispuesto en el auto que admitió la demanda se encuentra lo siguiente:

Por auto 061 de 01 de septiembre de 2022, fue admitida la demanda y en la providencia se ordenó entre otros, el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por interpretación contraria a los lineamientos actuales de la jurisprudencia, además se ordenó que la lista del emplazamiento se publicaría en una emisora local y una vez allegada por el interesado la constancia de la publicación suscrita por el administrador o funcionario, el emplazamiento se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Resulta que conforme con lo prescrito en el numeral 10 del Decreto 806 en cita, hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la lista del emplazamiento a realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se diligenciará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Consecuentes con lo anterior, se dejará sin efecto lo ordenado sobre el tema en el numeral CUARTO del auto que admitió la demanda en lo que corresponde a la publicación de la lista en una emisora local, por así

entenderse de los postulados citados en tanto no se requiere ordenar la publicación en otro medio.-

Lo anterior, a pesar que la lista ya fue publicada conforme los documentos allegados por el apoderado judicial de la demandante.-

Es de observar que la lista del emplazamiento ya fue expedida por la secretaria del juzgado desde el pasado 09 de marzo, lo que permite en esta oportunidad que al interior del juzgado se suba en el registro nacional de personas emplazadas.-

De otra parte, en el auto que admitió la demanda en mención, entre otros se ordenó a la demandante instalar en el predio objeto de esta demanda una valla con las características en ella indicadas, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla, la que debe contener lo siguiente: nombre del juzgado que adelanta el proceso; nombre del demandante, de los demandados, número de radicación del proceso; Indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso e Identificación del predio, los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Resulta que al interior del expediente ya fueron subidas las fotografías de la mencionada valla¹, de las cuales se encuentra que la valla, ubicada en el inmueble, se torna ilegible en tanto no está bien tendida (ó extendida), lo que impide su lectura; además que en la misma no se identificó el predio.-

En consecuencia de lo observado sobre la valla, se hace necesario, que la misma se instale, previamente cumpla con los requisitos que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y que al instalarla sobre el inmueble, permita a las personas que pudieren tener interés en el predio, su lectura e identificación del inmueble a usucapir.-

Y así habrá de allegarse las fotografías de la valla al expediente, para que posterior a su cumplimiento se continúe con el trámite que para el caso corresponda en este asunto.-

Por último atendiendo que mediante apoderado judicial, han comparecido al proceso los señores CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ GUZMAN, DIANA JIMENA y JAIME ALEJANDRO RUIZ GUZMAN, quienes entre otros, formularon recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admitió la demanda, lo que permite indicar, que en su oportunidad, se dará curso a los mismos.-

Por otra parte, se tiene que ya se inscribió la demanda conforme los documentos adosados al expediente y de otro lado la Unidad Para las

¹ Archivos: 016, 017, 021, 022.

Victimas dio respuesta al oficio que al interior de este expediente le fue remitido para comunicarle sobre la iniciación del presente asunto.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, dejar sin efecto el numeral CUARTO del auto que admitió la demanda, en lo que corresponde a lo que en el mismo se ordenó para ser publicada la lista de emplazamiento en una emisora local.

SEGUNDO: CONSECUENTES con lo anterior, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas el listado expedido por la secretaría del juzgado para emplazar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES ISABEL SANCHEZ ORTIZ y ADDOLORATA VASALLI DE FORNARO, conforme fue ordenado en el numeral CUARTO DEL AUTO que admitió la demanda, con la salvedad observada en el numeral primero del presente proveído, labor que se ejecutará al interior del juzgado.

TERCERO: ORDENARLE al apoderado judicial de la parte demandante que allegue las fotografías de la valla en los términos observados en la considerativa del presente proveído.-

CUARTO: DISPONER que en su oportunidad se resolverá lo correspondiente frente al recurso de reposición en subsidio apelación que ha sido impetrado por los señores CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ GUZMAN, DIANA JIMENA y JAIME ALEJANDRO RUIZ GUZMAN, mediante apoderado judicial.-

QUINTO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos anunciados en la constancia secretarial que antecede, dentro de los cuales además se encuentra que se inscribió la demanda y la Unidad de Victimas dio respuesta al oficio remitido por el Juzgado en relación a la iniciación del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30cf8d1793bdd3bfb063c8656a01153d09ccc03be849242686fe97e5582e89**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>